DECRETO No. 20
4 de febrero del 2026.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA CALAMIDAD PÚBLICA POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE - HUILA"

EL ALCALDE DE GIGANTE, HUILA.

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el Artículo 2, 315 - 3 de la Constitución Política, Ley 1551 de 2012, ley 1523 de 2012 y demás Normas complementarias y

C O N S I D E R A N D O

Que al tenor de lo dispuesto por el artículo 2º de la Constitución Política, las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Carta Magna, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo de desastres en su comunidad.

Que el artículo 3, numeral 2 de la ley 1523 de 2012, "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones*" impone la obligación de proteger a la comunidad cuando define el principio de protección así:

(...)

"***Principio de protección**: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes, en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados*".

Que a su vez, la norma ibídem en sus Artículos 12 y 14 refiere que los alcaldes municipales en su calidad de conductores del sistema nacional en el territorio y jefes de la administración local, son los

responsables directos de implementar los procesos de gestión del riesgo de desastres en su jurisdicción, competencia que incluye la conservación de la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública; por lo cual, la administración municipal o distrital tiene el deber de integrar de manera estratégica y prioritaria la gestión del riesgo en los instrumentos de planificación del desarrollo local.

Que al definir la calidad pública la misma Ley antes citada refiere que:

> ***ARTÍCULO 58. CALAMIDAD PÚBLICA.*** *Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Que más adelante, en el Artículo 59 el legislador enunció los criterios para la declaratoria del desastre y calamidad pública y posteriormente en su Artículo 65 refirió que, para soslayar las situaciones de calamidad pública, se tiene un régimen normativo especial en donde entre otras, contempla medidas especiales de contratación.

Que según el Artículo 57 de la normatividad referenciada establece que los alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y Desastres, podrán declarar la situación de Emergencia y/o calamidad pública, conforme los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, señalados en el artículo 59 de la misma Ley.

Que con ocasión a las intensas lluvias presentadas durante la actual temporada invernal, a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) convocó y desarrolló una Reunión Extraordinaria el día 3 de febrero de 2026.

Que, en dicha sesión, se presentó y aprobó por unanimidad un informe consolidado que evidenció las graves afectaciones ocasionadas por la ola invernal de los últimos días en múltiples veredas del municipio, entre las que se encuentran Santa Lucía, El Garrucho, Guadalupe, Peñalosa, Mesoncito Sur, Potrerillos (sector El Boquerón) y Cañamás.

Que los eventos reportados incluyen remoción en masa, desprendimientos de material, pérdida total de banca en vías terciarias, deslizamientos de tierra, crecientes súbitas y daños a la infraestructura vial, acueductos rurales, viviendas y cultivos, destacándose la incomunicación total de la vereda Santa Lucía.

Que igualmente, por parte de la Secretaria se expuso que de manera puntual que se habían recibido y evaluaron solicitudes de asistencia por parte de la comunidad afectada, como la de habitantes de las veredas El Rodeo, sector El Boquerón, Guadalupe y Mesoncito Sur, quienes reportaron daños estructurales en viviendas, pérdida de muros de contención, afectación a cultivos y destrucción de infraestructura de acueductos, dejando a las población aledañas sin servicio de agua potable.

Que, adicionalmente, se conoció un informe sobre afectaciones a la producción avícola en la vereda Guandinosa, con pérdidas cuantificadas.

Que, ante la magnitud, simultaneidad y recurrencia de los eventos, que han superado la capacidad operativa inmediata del municipio, y considerando los reportes que indican la existencia de establecimientos en zonas de alto riesgo, el CMGRD, en ejercicio de sus funciones, aprobó por unanimidad en la citada sesión la necesidad de declarar la calamidad pública para el municipio de Gigante.

Que en el Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio para la vigencia fiscal 2026, se cuenta con apropiaciones destinadas a la atención de emergencias y calamidad pública, las cuales serán ejecutadas en el marco de la presente declaratoria, sin sobrepasar la capacidad fiscal del ente territorial.".

Ahora bien, el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, establece:

> *"Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldes en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas Afectadas que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deben contribuir a su ejecución, en los términos Señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*
>
> *Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen*
>
> *Parágrafo 1. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial*
>
> *Parágrafo 2". El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres."*

Que, por la envergadura y complejidad de la emergencia, y en estricto cumplimiento de lo ordenado por el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, esta Administración Municipal se encuentra en la obligación inmediata de elaborar y poner en marcha un Plan de Acción Específico para la Recuperación. Dicho

plan, que será coordinado por este Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, tiene como objetivo central la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, asegurando que no se reactive el riesgo preexistente, en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Que, sin embargo, la formulación de un instrumento de planeación de tal alcance y precisión, que atienda de manera integral y prioritaria a las múltiples veredas y comunidades damnificadas (como Santa Lucía, El Garrucho, Guadalupe, entre otras), requiere de un proceso técnico de levantamiento de información, valoración de daños y concertación que se encuentra actualmente en fase de consolidación.

Con fundamento en lo anterior, el aval y recomendación del CMGRD, se justifica plenamente la declaratoria de urgencia manifiesta, con fin de superar las rigideces procedimentales ordinarias y habilitar los mecanismos contractuales expeditos que permitan atender, sin dilación, la grave situación humanitaria y de orden público que atraviesa el Municipio de Gigante.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: **Declarar** la situación de CALAMIDAD PÚBLICA con el fin de contrarrestar las situaciones producto de los cambios climáticos presentadas en los considerandos anteriormente citados y con el fin de brindar las ayudas necesarias para la población afectada y damnificada, por el término de seis (6) meses, prorrogables hasta por otro tanto en caso de que las condiciones de riesgo persistan, la cual podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, declarándose acto administrativo que así lo exprese.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la ejecución de todas las acciones administrativas necesarias para elaborar el Plan de Acción Específico conforme al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012. Dicho plan tendrá como objetivo la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas por los eventos de remoción en masa, deslizamientos, crecientes súbitas, pérdida de infraestructura vial y de acueductos rurales, y demás daños reportados en las veredas Santa Lucía, El Garrucho, Guadalupe, Peñalosa, Mesoncito Sur, Potrerillos (sector El Boquerón), Cañamás, El Rodeo y Guadinosa, tal como se describen en los considerandos de este decreto, asegurando que no se reactive el riesgo preexistente.

Parágrafo Primero: El Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres de Gigante, con acompañamiento del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila, y de conformidad con la información suministrada por los diferentes entes involucrados en la contingencia presentada.

Parágrafo Segundo: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este seguimiento y evaluación al Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del Huila y la autoridad a la que hay lugar.

Parágrafo Tercero: La aprobación del Plan de Acción Específico estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden departamental, municipal o nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tares respectivas en el documento.

Parágrafo Cuarto: El término para la elaboración y aprobación del Plan Específico de Acción no podrá exceder de un mes a partir de la sanción del presente decreto.

ARTICULO TERCERO: **Exhortar** a todas las dependencias de la Administración Municipal de Gigante para que, en el ámbito de sus competencias, gestionen de manera prioritaria y coordinen las acciones necesarias ante la Nación, la Gobernación del Huila y la Dirección de Gestión del Riesgo Departamental, a fin de obtener recursos de cofinanciación, ayuda humanitaria, maquinaria y apoyo técnico requerido para atender la presente emergencia. Así mismo, dispóngase de los recursos económicos del municipio y suscríbanse los actos y contratos necesarios para atender de manera inmediata y definitiva las necesidades de la comunidad afectada, conforme a las facultades otorgadas por la presente declaratoria y su motivación.

ARTICULO CUARTO: Ordenar a la Secretaria de Hacienda Municipal, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública proceda a expedir los actos administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión de Riesgo y desastre; y así, propender a garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTICULO QUINTO: Ordenar el envío de copia del presente Decreto y del Acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres No. 002 de 2026, a la Gobernación del Huila y a la Dirección Departamental de Gestión del Riesgo, con el fin de gestionar la cofinanciación de recursos necesarios para atender la emergencia y la posterior fase de recuperación.

ARTICULO SEXTO: El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capitulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el plan de acción específico.

Parágrafo. La contratación celebrada en virtud del presente artículo se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que la modifiquen.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JOSUÉ MANRIQUE MURCIA
Alcalde Municipal

Elaboró: Jessica Bahamon Ruiz Abogada Secretaria de Planeación e Infraestructura	**Revisó:** MIA SAS - Asesor Jurídico	**Aprobó:** Luis Enrique Tierradentro – Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal